



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - COBRO APORTES
PARAFISCALES - 252863105001-2021-00319-00**
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
sergio.garzon@litigando.com
DEMANDADO: ROSAS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S

Revisada la documental allegada por la parte ejecutante, el Despacho
DISPONE:

1. Previo a decidir sobre la notificación a la demandada, aporte el documento que fue remitido con el correo del 29 de abril de 2022 a las 14:01,; a fin de verificar que la misma cumpla con los requisitos mínimos y que se adjuntó el auto que libra mandamiento de pago, conforme lo ha establecido la Ley 2213 de 2022 y la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente providencia que data del 29 de junio de 2022, en sentencia STC8125-2022, con Radicación N° 11001-02-03-000-2022-01944-00, con ponencia que hiciera el H. magistrado, Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, así:

“(...)

*Con ese marco como faro, es posible armonizar las referidas disposiciones del Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, **pues no existe discusión que los trámites de notificación personal y por aviso (arts. 291 y 292) siguen vigentes, que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (art. 8 del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022)**, y habrá que reconocer que el asistir a la secretaría del despacho judicial a retirar la copia de la demanda y sus anexos (art. 91), en adelante, no será obligatorio y, por tanto, podrá realizarse dicha actuación mediante la interacción remota de los ciudadanos con sus jueces. (Negrilla por el Despacho para resaltar)”*

Puestas así las cosas y en el entendido que los artículos 291 y 292 no fueron derogados por el Decreto 806 de 2020 y sí garantizan los derechos más básicos de un demandado, como lo son: - el Despacho de conocimiento, junto con su dirección física y electrónica, la clase de notificación que se está efectuando (art. 8° Decreto 806 de 2020), el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, el nombre del proceso, el número de radicado, la fecha y providencia a notificar, la afirmación bajo la gravedad del juramento por medio de la cual se manifiesta que la dirección a la que se encuentra dirigida la notificación corresponde al demandado y la forma en que obtuvo la misma, el término en que se entenderá notificado y que culminado ese término, correrá el traslado

para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, los documentos que adjunta (providencia a notificar, demanda, anexos, etc) y el nombre e identificación de quien remite dicha notificación -, elementos estos de suma importancia para enterar e intimar al demandado.

Por lo anterior, se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte la documental, en aras de poder continuar con el trámite correspondiente.

2. **ADMITIR** la renuncia al poder presentada por **MAICOL STIVEN TORRES MELO** en su condición de apoderado (a) judicial de la parte demandante dentro del presente asunto. (pdf 08)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf73cc5bc428551c1c418f8e63c5ffe3b9f74d3071dc817248941e397812229**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>